

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Filiación Extra. - Petición Herencia 2019-1204

Revisadas las presentes diligencias se evidencia que se ha incurrido en error aritmético de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso en el inciso 3º del auto del 7 de febrero de 2023 al no tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas al demandado JHOAN JAIR OVALLE MENDIETA. por mensajes de datos.

Así las cosas, ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que prescribe: **“Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”**, se dispone:

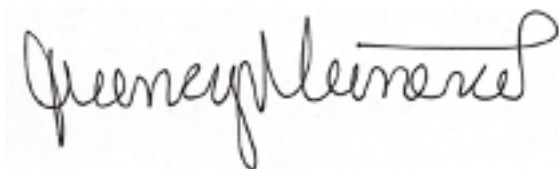
1º. Dejar sin valor y efecto el inciso 3º del auto del 7 de febrero de 2023.

2º. Tener por efectuadas las diligencias de notificación al demandado JHOAN JAIR OVALLE MENDIETA. por mensaje de datos, vía WhatsApp a su número de teléfono personal tal como se evidenció en las capturas de pantalla, enviándosele el auto admisorio, la copia de la demanda y anexos. ( STC-16733-2022 del 14 de diciembre de 2022).

3º. Téngase en cuenta que el demandado JHOAN JAIR OVALLE MENDIETA quedo notificado el 10 de noviembre de 2020 por mensajes de datos y dentro del término legal para contestar demanda guardó silencio.

Aceptar la renuncia presentada por el Doctor LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ al poder que le fuera conferido por el demandante JOSE ORLANDO GUZMAN.

NOTIFÍQUESE



FRANCY HERRERA PEDRAZA  
JUEZ-E